

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR DANDO NORMAS SOBRE CAMPAÑA ANTIRRABICA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1959

En virtud de lo dispuesto en circular conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, a partir de esta fecha queda ordenada en toda la provincia la vacunación antirrábica obligatoria de los perros, correspondiente al año en curso, con arreglo a las normas que siguen:

DE INTERES GENERAL

La citada vacunación comprenderá a todos los perros que en primero de junio del año en curso hayan cumplido los seis meses de edad.

La vacunación deberá quedar terminada el día 15 del próximo julio.

Desde la referida fecha queda prohibida la circulación de perros entre los diferentes términos municipales si no se encuentran respaldados por el oportuno certificado de vacunación oficial.

Las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados, mediante dicho documento, expedido con fecha inferior a un año.

Una vez terminado el periodo de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad, o los que por imposibilidad material, debidamente justificada, no hayan podido ser vacunados con la antelación suficiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de 21,50 pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas a tal fin por los Ayuntamientos. Cuando la vacunación haya de ser practicada en los domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con los honorarios por visita aprobados por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, a saber: 10 pesetas dentro del pueblo de residencia del profesional y 15 fuera de ella.

A partir de la fecha de terminación de la campaña, todos los perros no vacunados serán considerados como vagabundos y como tal sacrificados.

DE INTERES ESPECIAL PARA LOS AYUNTAMIENTOS

En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura

Provincial de Sanidad (General Orúa, número 39) copia del censo canino, haciendo uso de los impresos que les serán facilitados.

A partir de la fecha de terminación de la campaña, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado de vacunación, serán recogidos como vagabundos y sacrificados si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son retirados por sus dueños. En caso de retirada, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los cuales abonarán por su vacunación la tarifa aprobada para el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda por vacunar fuera de plazo.

El sacrificio de dichos perros se realizará en cámaras de gas, o, en su defecto, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico. Serán severamente sancionados los Alcaldes que consintieren sacrificios realizados en otra forma. Los recursos necesarios para estos fines se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952.

Igualmente deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias habituales.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica, en cuyo caso los Veterinarios titulares aplicarán neurovacuna a la dosis de tres centímetros cúbicos, proveyéndoles de la chapa numerada para su colocación en el collar.

De acuerdo con los Veterinarios titulares, los Ayuntamientos organizarán lo referente a las concentraciones de perros. A estos efectos se atenderán a las instrucciones siguientes:

Mediante la publicación y promulgación de bandos y pregones, profusamente colocados y divulgados en los sitios acostumbrados, harán saber al vecindario la obligación de llevar a cabo la vacunación obligatoria, expresando días, horas y lugares donde la vacunación ha de llevarse a efecto y advirtiendo del recargo a que darán lugar caso de no presentarse.

Siempre que sea posible, y por los medios a su alcance, los Ayuntamientos harán llegar directamente la notificación correspondiente a los vecinos que por no residir en el casco de la población pudieran no haberse enterado de tales bandos y pregones.

DE INTERES ESPECIAL PARA LOS VETERINARIOS TITULARES

La vacunación de los perros será llevada a cabo utilizando uno de los dos

tipos de vacuna siguientes: neurovacuna y vacuna avianizada.

La vacuna avianizada se utilizará de preferencia en los perros de caza, en los de pastos y en los de cualquier raza o aptitud que radiquen en el término de Madrid capital y pueblos anexionados.

Esta vacuna se empleará a la dosis de 3 c. c., cualquiera que sea la edad, raza y peso del animal.

La neurovacuna será de aplicación en los casos restantes, a la dosis de cinco centímetros cúbicos para los perros de peso inferior a los 12 kilogramos y a la de 10 c. c. para los que lo sobrepasen.

Teniendo la vacunación antirrábica el carácter de obligatoria, su realización corresponde exclusivamente a los Veterinarios titulares, salvo por lo que hace referencia a Madrid capital y pueblos anexionados, donde este requisito queda a resultas de lo que acuerden los Organismos competentes.

En aquellos Municipios donde exista más de un titular, la responsabilidad de la organización y desarrollo de la campaña, así como la relación con las Jefaturas de Ganadería y Sanidad, corresponderá al Jefe de los Servicios, o, en su defecto, al Veterinario más antiguo.

Cuando dichos Jefes de Servicios, o, en su caso, los Veterinarios titulares, estimen necesario la colaboración de Veterinarios con ejercicio profesional libre, elevarán la oportuna propuesta a la Jefatura de Ganadería, dando en todo caso preferencia a los residentes en el partido.

La vacuna a emplear será facilitada por el Servicio de Ganadería. A estos efectos, los titulares jefes de servicio, o, en su caso, los Veterinarios titulares, cursarán por oficio los pedidos correspondientes con tiempo suficiente a la iniciación de las vacunaciones, expresando el número de c. c. que precisen de vacuna avianizada y de neurovacuna. Recibido el producto, y hasta el momento de su empleo, deberá conservarse en lugar frío y a ser posible en frigorífico.

Juntamente con la vacuna recibirán el número de certificados que correspondan y asimismo las chapas necesarias, de las cuales, las de aluminio, estarán destinadas a los perros vacunados con neurovacuna, y las de color azul, a los inmunizados con vacuna avianizada.

Una vez recibido el material correspondiente, y de acuerdo con los Ayuntamientos, organizarán las concentraciones de perros, con fijación de los días, horas y lugares donde la vacunación ha de llevarse a efecto. A estos efectos se tendrá en cuenta el asignar a cada localidad el número de días necesario para poder inmunizar su censo.

En el momento de la vacunación recibirán de los propietarios de los perros

la cantidad de 21,50 pesetas por cabeza vacunada, extendiendo acto seguido el oportuno certificado y haciendo entrega de la chapa correspondiente.

Una vez terminadas las vacunaciones en régimen de concentración, en todos los pueblos del partido, los Veterinarios titulares procederán a realizar la vacunación a domicilio de los perros que no se hubiesen presentado.

De acuerdo con lo dispuesto en la circular conjunta, para la liquidación de las cantidades recaudadas recibirán las oportunas instrucciones de la Jefatura del Servicio de Ganadería.

Terminada la campaña, procederán al sacrificio de los perros no vacunados, los cuales serán presentados por sus propietarios en los días, horas y locales que el Ayuntamiento les señale.

A efectos de sancionar debidamente a los propietarios de tales perros, los titulares Jefes de Servicio, o, en su caso, los Veterinarios titulares, remitirán a la Jefatura de Sanidad las matrices de los certificados expedidos. A estos efectos, tanto los certificados como sus matrices, han de ser extendidos y rellenados por completo y en forma legible, incurriendo los contraventores en la responsabilidad consiguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, a 8 de mayo de 1959. — El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—1.977)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Fomento.—Negociado de Urbanización

DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de construcción de alcantarillado en la calle del Oráculo, entre las de Caudillo de España y Hermanos de Pablo, suscrito con don Gregorio Mariani Sanz, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de 12 de junio de 1957, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, 9 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández Villa y Dorbe.

(A.—13.703)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Doña Piedad de Figueroa y Bermejillo.

Y de su representante: Doña Piedad del Arco y Figueroa, Serrano, núm. 49, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 76 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jarama.

Términos municipales en que radican las obras: San Fernando de Henares (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A-110-A.)

Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Longinos Luengo Herrero.

(G. C.—1.960) (O.—37.359)

Arbitrio sobre la Riqueza Provincial

GREMIO FISCAL DE LOS FABRICANTES DE TEJAS, LADRILLOS, BALDOSAS Y PIEZAS ESPECIALES

Este Gremio Fiscal, constituido para la exacción del citado Arbitrio, pone en conocimiento de todos sus agremiados que hasta el día 1.º de junio próximo tienen plazo, en período voluntario de cobranza, para hacer efectivos los recibos girados por este Gremio Fiscal, en los cuales se ha agrupado las mensualidades siguientes: La de fianza, las conjuntas de enero-abril, febrero-mayo y la de marzo, todas ellas ya vencidas, según se les hizo saber directamente por carta individual de fecha 8 del corriente mes de mayo. Llegado el día 1.º de junio próximo incurrirán en el apremio del 20 por 100. Si los contribuyentes hicieran sus pagos, presentándose en las oficinas de este Gremio Fiscal, dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del período voluntario, sólo serán recargados con el 10 por 100.

El recibo correspondiente a la mensualidad de junio será presentado al cobro en voluntaria dentro de los quince días primeros del citado mes de junio, por lo que, a partir de dicho día primero, podrá ser reclamado el correspondiente recibo en las Oficinas del Gremio Fiscal o esperar a que, en ese período en voluntaria, se los pase al cobro el Banco Hispano Americano, o, en su caso, corresponsal que esa Entidad tenga. Si no se hace efectivo en ese plazo en voluntaria, se estará al apremio del 20 por 100,

salvo que su pago se hiciese dentro de los diez días inmediatamente siguientes a la terminación del período en voluntaria, en cuyo caso llevará solamente el recargo del 10 por 100.

Por lo que respecta a las mensualidades de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre (la de diciembre queda comprendida en la fianza ya depositada), serán presentados los recibos en voluntaria en la segunda quincena del mes inmediatamente anterior al que corresponda el pago de la cuota, en cuyo plazo podrán los agremiados reclamar el correspondiente recibo o esperar a que, éste, les sea pasado, en dicho plazo, por el Banco Hispano Americano, o, en su caso, corresponsal que esta Entidad designe. Llegado el día primero del mes al que corresponde la mensualidad sin haberla hecho efectiva, se incurrirá en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al del 10 por 100 si el pago se hiciese en los diez días inmediatamente siguientes al vencimiento del plazo en voluntaria.

Lo que se hace saber para general conocimiento de todos los agremiados interesados y para dar cumplimiento de lo dispuesto al efecto en el Estatuto de Recaudación vigente y demás disposiciones de general aplicación.

Madrid, a 11 de mayo de 1959.—El Presidente, Fernando Cascales Gil.

(G. C.—1.988) (O.—39.368)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo número tres, bajo el número cuatrocientos noventa y nueve, de mil novecientos cincuenta y ocho, a instancia de Carmen Sanz Redondo y otros, contra «La Française des Parfums», cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de Trabajo número tres, de los de esta capital y provincia, en los precedentes autos, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandantes, Carmen Sanz Redondo, María Victoria Sánchez Sobrado, Margarita Fernández Ceballos, Josefina Gómez del Castillo, Carmen Muñoz Rosado, Ana María González Simón, Justa Pascual Alvarez, Antonia Sanz Redondo, Isidro Aznar García, María del Mar Sánchez, Carmen Aznar García, María Teresa Marco Aula, Ricardo Rodríguez Heras, Carlos Hernández Cabrera, Enrique Menor Cassy, Enrique Muro Vázquez y Antonio Pascual, representados por don Pedro Menor Cassy; y de otra, y como demandada, la Empresa «La Française des Parfums»; y

Fallo

Que estimando, como estimo, los efectos de demanda de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, debo condenar y condeno a la Empresa «La Française des Parfums» a que abone a Carmen Sanz Redondo, María Victoria Sánchez Sobrado, Margarita Fernández Ceballos, Josefina Gómez del Castillo, Carmen Muñoz Rosado, Ana María González Simón, Justa Pascual Alvarez, Antonia Sanz Redondo, Isidro Aznar García, María del Mar Sánchez, Carmen Aznar García, María Teresa Marco Aula, Ricardo Rodríguez Heras, Carlos Hernández Cabrera, Enrique Menor Cassy, Enrique Muro Vázquez y Antonio Pascual, quince días de jornal en concepto de indemnización, por haber sido suspendidos con carácter indefinido en sus puestos de trabajo por crisis económica de la Empresa.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco

días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma que determina el artículo segundo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reformada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Bernáldez (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—J. Pérez Flores (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada «La Française des Parfums», cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Madrid, a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(I.—98)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

NOTIFICACION

Don Angel Romay González, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura del Trabajo de esta capital, número seis.

Certifico: Que en los autos que se siguen en esta Magistratura, a instancia de don Fidel Arévalo González y treinta más, contra la demandada doña Amparo González Vallarino, Francisco Oria González, doña Catalina Oria González, don Jaime París Abadía, don Fernando Baringue, doña Concepción Oria González, Frontón Chiki Jai (S. A.) y don Arturo Sanz de Pablo, sobre despido, con fecha veintitrés de abril se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos por el ilustrísimo señor don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo número seis, de las de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia: de una parte, y como demandantes, Fidel Arévalo González, Luis Roque Lusqueños, Modesto Martínez Campello, Manuel María Delgado, Ramón Daimiel Bueno, Eliseo San Martín Santiago, Fermín Gómez Vázquez, Rafaela Repiso Granada, Flora Cordero Martínez, Dolores Gallego Repiso, Rosario Muñoz Pavia, María del Reposo Redondo Chaves, Julián García Santos, Gonzalo García Mayoral, Francisco García Muñoz, Luis Blanco López, Bartolomé Ariño Usac, Leandro Díaz Casado, Ramón Mateos Moyá, Prudencio Padillo Escalante, Luis Fernández Miranda, José Reyes Alcázar, Juan Manuel Tudón Illana, Antonio del Rey Cañamón, Agustina Rodríguez Gorrochategui, Rafael Saco del Rey, Ignacio Mandiño Molina, Carmen Nucete Lastres, Concepción López Herrero, Eugenio Cañas Ledesma y Aurelio Zúñiga Pérez de Albéniz, asistidos del Letrado don Víctor García Ulibarri; y de otra parte, y como demandada, doña Amparo González Vallarino, representada por el Procurador don Enrique Raso Corujo; asistida del Letrado don Eusebio Manteola Cabeza; don Francisco Oria González y doña Catalina Oria González, asistidos del Letrado don Antonio López Martínez; don Jaime París Abadía y don Fernando Baringue, asistidos del Letrado don Doroteo López Royo; doña Concepción Oria González y Chiki Jai (S. A.) y don Arturo Sanz de Pablo, sobre despido; y

Fallo

Que estimando en parte, y en parte desestimando, la demanda interpuesta por don Fidel Arévalo González y otros, trabajadores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra

doña Amparo González Vallarino, don Francisco, doña Catalina y doña Concepción Oria González, la Sociedad Anónima Chiki Jai, don Arturo Sanz de Pablo, don Jaime París y don Fernando Baringue, debo declarar y declaro nulo el despido de los demandantes, condenando solidariamente a los demandados doña Amparo González Vallarino y Sociedad Anónima Chiki Jai a que readmitan al trabajo a los demandantes y les abonen los salarios perdidos por razón del despido declarado nulo, desestimando las excepciones deducidas por dicha demandada señora González Vallarino, absolviendo a los restantes demandados, y quedando a salvo los derechos y acciones que entre los demandados puedan existir en relación con la responsabilidad que en esta sentencia se establece.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original.

Y para que sirva de notificación a los demandados, representante legal de Chiki Jai (S. A.) y Arturo Sanz de Pablo, que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(I.—97)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número veinticuatro, seguidos por doña Antonia Sánchez Hernández con don Maximiano Roldán Prieto, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Sala primera de lo Civil.—En Madrid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número veinticuatro, seguidos entre partes: de la una, como demandante y primer apelante, doña Antonia Sánchez Hernández, asistida de su esposo, vecina de esta capital, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de la misma se declaró desierta la apelación por auto de esta Sala fecha treinta de diciembre último; y de la otra, como demandado y segundo apelante, don Maximiano Roldán Prieto, también mayor de edad y de igual vecindad que la anterior, defendido por el Letrado don Rogelio Periquet y representado por sí mismo, y también como demandado apelado don Eugenio López López, mayor de edad, propietario y de igual vecindad que los anteriores, defendido por el Letrado don José María Santiago y representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte recurrente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha veintiséis de septiembre último dictó en los presentes autos el señor Juez de primera instancia número veinticuatro, de los de esta capital, por la que estimando en parte la demanda condenó a don Maximiano Roldán Prieto a que pague a doña Antonia Sánchez Hernández la cantidad de doce mil quinientas pesetas, absolviendo a don Rogelio López López de las peticiones contra él deducidas en la demanda, y hizo expresa condena de costas.—A por esta nuestra sentencia, que por incomparecencia ante la Sala de la demandante doña Antonia Sánchez Hernández, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no citarse su notificación personal, lo publicamos, mandamos, y firmamos

is F. Gómez, Tomás Barinaga, Luis bido; Eduardo Tormo, Isidoro, Diez inseco (rubricados).

Lo relacionado es cierto y lo inserto acuerda bien y fielmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado remitir al BOLETIN OFICIAL para su publicación, expido y firmo la presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—(Firmado.)
(G. C.—1.920) (C.—17.030)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el juicio ejecutivo, seguido por la Sociedad Española de Comercio y Crédito (S. A.), contra don Antonio González Castillo, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, una máquina de aserrar madera, de las llamadas de cinta, con motor eléctrico acoplado de 7,5 HP, corriente trifásica, embargada en estos autos; cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de junio próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de trece mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Tercero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo; y

Cuarto

Que el depositario de la máquina embargada es el propio deudor, domiciliado en la calle de Valderribas, número ochenta y tres, de esta capital.

Dado en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.
(A.—13.699)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, y por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos ejecutivos, promovidos por «Fernández Angulo» (S. A.), contra don Manuel López Maroñas, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de junio próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, en que han sido tasados los bienes embargados a dicho demandado, y que son los siguientes:

Tres anaquelarias, de tres metros por dos cincuenta metros, aproximadamente, de madera de castaño.

Un tresillo, tapizado en pana color rojo.

Una lámpara de cristal, con doce luces, imitando velas, con incrustaciones de bronce.

Dos mostradores, de unos tres metros de largo uno de ellos, y el otro de unos dos metros, aproximadamente, de madera de castaño.

Cien metros de tela de tejido de lana para trajes de caballero, de distintas clases y colores.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento

del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo referido.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder; y

Que los bienes objeto de subasta están depositados en poder del referido demandado, que tiene su domicilio en la calle de Serrano, número cuarenta y uno.

Dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

Diligencia.—Hago constar que este edicto se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; doy fe.—(Firmado.)
(A.—13.704)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En el proceso de cognición número cincuenta y nueve, de mil novecientos cincuenta y siete, seguido en este Juzgado número siete, sito en calle Amor de Dios, uno, a instancia de don Andrés Castillo Caballero, en representación de «Autógena Martínez» (S. A.), contra don Alfonso Muñoz Canejo, vecino de Almendralejo, sobre reclamación de cantidad, el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario de dicho Juzgado, ha acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los siguientes bienes:

Una máquina de taladrar hasta dieciséis milímetros; y

Una mesa de trabajo, de pino, con hierro.

Tasados ambos muebles en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, previa re-

baja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de dicho precio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).
(A.—13.706)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal número veintiuno, de los de esta capital, dictada en los autos de proceso de cognición, número doscientos treinta y seis, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia del Procurador don Angel Deleito Cervera, a nombre de «General Española de Seguros» (Sociedad Anónima), contra don Francisco Cano Domper, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, lo siguiente:

Los derechos de traspaso del local de negocio destinado a almacén de materiales, sito en la calle de Tutor, número treinta y uno, de esta capital, embargados al demandado don Francisco Cano Domper.

Dichos derechos de traspaso han sido tasados en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día dos del próximo mes de junio, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es indispensable depositar previamente en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte, igualmente, que el derecho de traspaso que se subasta consis-

granito de los caminos vecinales: de La Cabrera al de Cabanillas de la Sierra, por Valdemanco, y de La Cabrera a El Berruoco, de las que es contratista don Eusebio Sánchez Mateos.

477. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de riego asfáltico superficial de la carretera provincial de Miraflores a Bustarviejo, desde el poste kilométrico núm. 7 hasta el final en el P. 10.500; avenida en prolongación de la carretera anterior, salida a Bustarviejo, y tramo del camino de acceso al cerro de Los Santos, en Miraflores de la Sierra, de las que es contratista «Firmes» (S. A.).

478. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 29 al 34,370 de la carretera de Aranjuez a Brea, de las que es contratista «Aerocam» (S. A.).

479. Aprobar liquidación de las obras de reparación del firme con riego asfáltico superficial y perfilado del mismo; con gravilla previamente embetunada, de la carretera de Navalecarnero al límite de la provincia, kilómetros 1 al 10, con un aumento de obra de 10.641,43 pesetas; declarando a favor del contratista, doña María Mercedes González Jiménez, un saldo de 19.569,51 pesetas.

480. Devolver a la entidad «Industrias Sanitarias» (S. A.) las fianzas que constituyó en la Caja General de Depósitos, por valor de 16.000 y 13.700 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de instalación de calefacción y ventilación de quirófanos en el Instituto Provincial de Obstetricia.

481. Aprobar liquidación de las obras de construcción de edificio para oficinas de la Corporación, en la calle de García de Paredes, 65, declarando a favor del contratista, «García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas» (S. A.), un saldo de 302.599,87 pesetas.

482. Aprobar liquidación de las obras de reforma en la Residencia de Niñas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, en la finca «Villa Castora» (Cercedilla), declarando a favor del contratista, don Juan González García, un saldo de 32.084,43 pesetas.

483. Aprobar liquidación de las obras de ensanche y rectificación del trazado del camino vecinal de Bustarviejo a Valdemanco, cuyo trazado comprendido entre los perfiles a 6.433,30 y 7.040 metros del ríen, por un total importe de 91.416,34 pesetas.

(Continúan acuerdos 12 de noviembre)

463. Aprobar liquidación de las obras de instalación de agua caliente en el Instituto Provincial de Obstetricia, declarando a favor del contratista, don Anselmo Puebla Toledo, un saldo de 99.525,87 pesetas.

14 de noviembre de 1958

AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL

Agricultura y Ganadería

464. Autorizar la adquisición de 12.000 plántulas de frutales de distintas especies para el vivero de Arganda, por un importe de pesetas 12.375, que serán abonadas con cargo al concepto 414 del vigente Presupuesto de Gastos.

465. Designar a los ilustrísimos señores Diputados don Manuel Pomo Angulo, don Manuel García Moreno, don Florencio Cid Rodríguez, don Pablo González Serrano y al señor Veterinario Jefe don Luis León López, para que formen una Ponencia que estudie la Moción formulada por el Diputado provincial ilustrísimo señor don Manuel García Moreno, proponiendo que con la colaboración del Jefe de los Servicios de Veterinaria de la Corporación se gestione de la Dirección General de Ganadería el concierto de convenio de mejora de la ganadería ovina de la provincia, y la creación de un rebaño piloto de 150 hembras de vientre, y zona de emplazamiento del mismo, así como la aprobación de un crédito de 150.000 pesetas, para la adquisición de sementales mejorantes en tanto la Corporación tenga rebaño propio.

15 de noviembre de 1958

EDUCACION

466. Aprobar Bases de convocatoria para concesión de Becas a favor de estudiantes necesitados de Madrid-capital y pueblos de

tirá en la cesión del local sin existencias, quedando la persona a quien se adjudique subrogada en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento del local de negocio referido, contrayendo, igualmente, la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—13.698)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 22

En el juicio de faltas núm. 679, de 1958, y por el señor Juez municipal del mismo se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de enero de 1959.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal del núm. 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguidas a instancia de María Moya Villanueva, de treinta años de edad, casada y vecina de Madrid, calle Quiñones, núm. 9; y de otra, como denunciada, María Rosa Carrasco Palacios, de veintiséis años y vecina de Madrid, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Carrasco Palacios a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación la sentencia a la condenada María Rosa Carrasco Palacios, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 11 de marzo de 1959.

(G. C.—1.100) (B.—1.029)

En el juicio de faltas núm. 768, de 1958, y por el señor Juez del mismo se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 5 de marzo de 1959.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de Jesús Escudero Romero, de veintiocho años de edad, casado, con domicilio en Norte, núm. 13, y denunciado Idefonso Fernández Medina, de treinta años, casado, en ignorado domicilio y paradero, por supuesta falta de daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Idefonso Fernández Medina a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de 100 pesetas al perjudicado y pago de las costas. Para la notificación de esta sentencia al condenado librese edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado, en ignorado domicilio y paradero, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 11 de marzo de 1959.

(G. C.—1.101) (B.—1.030)

En el juicio de faltas núm. 837, de 1958, ha sido dictada sentencia, cuyo fallo y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de marzo de 1959.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de Marcelo Francisco Rodríguez, mayor de edad, conductor de la Empresa Municipal de Transportes y vecino de esta capital; y denunciado Joaquín Manchón, mayor de edad y vecino de Madrid, por supuesta falta de daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Joaquín Manchón a la pena de 225 pesetas de multa, indemnización de 450 pesetas al perjudicado y pago de las costas. Librándose edicto para la notificación de la sentencia.—Así por esta

mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación la sentencia al denunciado y condenado Joaquín Manchón, en ignorado domicilio y paradero, expido el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de marzo de 1959.

(G. C.—1.171) (B.—1.071)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos al núm. 820, de 1958, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En Madrid, a 25 de marzo de 1959.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal núm. 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de la Compañía Atlas, S. A., y de la otra, como denunciados, Francisco Fernández González, domiciliado en calle Domingo Soto, núm. 34, Puente de Vallecas; Heróides Rubio Marco, mayor de edad y domiciliado en Albacete, y Pelayo López Pérez, mayor de edad y en ignorado paradero, por supuesta falta de apropiación indebida,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Francisco Fernández González a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la Compañía Atlas de la cantidad de 1.200 pesetas en concepto de 1.200 pesetas en concepto de daños y perjuicios y pago de un tercio de las costas del juicio. Absolviendo libremente a los denunciados Heróides Rubio Marco y Pelayo López Pérez, declarando de oficio las costas correspondientes a los mismos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Juan Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado, en ignorado paradero, se inserta la presente en este periódico oficial, en Madrid, a 25 de marzo de 1959.

(G. C.—1.341) (B.—1.202)

JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 725, de 1958, por lesiones de Lloyd Z. Kendrik, que actualmente se encuen-

tra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de marzo de 1959.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Lloyd Z. Kendrik, y como denunciado, Manuel Castaño Pizarroso, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra el denunciado en los presente autos, Manuel Castaño Pizarroso, con declaración de oficio de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela (rubricado).

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de su fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado.—Madrid, a 2 de marzo de 1959.—Doy fe.—Antonio Martín (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciante expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 1959.

(G. C.—944) (B.—890)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de especiales de alhajas en la Central, número 16.050, por 750 pesetas, de fecha 25 de marzo de 1959, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de mayo de 1959.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—13.705)

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 55 64 25

la provincia, por importe de 85.000 pesetas, y autorizar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

17 de noviembre de 1958

AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL

Repoblación Forestal

467. Autorizar las labores necesarias para la reposición de marras en 30 hectáreas de la Dehesa de Mari-Martín, de Navalcarnero, por un total importe de 130.960,44 pesetas, cantidad que se halla incluida en el Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

BENEFICENCIA

468. Acceder a lo interesado por la entidad «Hijos de Luis Riesgo» (S. A.), y, en su consecuencia, devolver la garantía que por un importe de 15.000 pesetas constituyó en la Depositaria de Fondos Provinciales, para responder del suministro de patatas, durante el año 1957, a los Establecimientos benéfico-hospitalarios.

469. Acceder a lo interesado por doña Manuela Salvadores Ruiz, propietaria del establecimiento comercial «Granja Corrales», y, en su consecuencia, devolver la garantía que por un importe de 60.000 pesetas constituyó para responder del suministro de leche, durante el año 1957, a los Establecimientos benéfico-hospitalarios.

470. Reconocer el derecho a ingreso en el Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios exigidos, a las niñas María Josefa Carpetana Hernanz y María Jesús Olivas Recio, cuando por su respectivo número de turno les corresponda.

18 de noviembre de 1958

RENTAS Y EXACCIONES

471. Aprobar las bases de convocatoria para la provisión de la Zona recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado de Chamberí, de esta provincia (Servicio concedido a esta Corporación

por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de julio de 1943), y que se convoque el concurso pertinente para la designación de Recaudador de dicha Zona, con arreglo a las bases y preceptos aplicables.

22 de noviembre de 1958

BENEFICENCIA

472. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a Josefa Arany Pardo, Leonarda Pascual Rosell, Concepción Hernán de Mingo, Ramona Pedrayo Correa, Vicenta Pedrayo Correa y Dolores Florente Bosca, cuando por su respectivo turno les corresponda.

473. Encomendar al ilustrísimo señor Vicepresidente de esta Corporación, Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento de Madrid, don Manuel Pombo Angulo, la realización de cuantas gestiones y estudios estime pertinentes en relación con la propuesta de Comisión Mixta de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Madrid, para la adquisición del antiguo edificio de la Casa Provincial de Maternidad, a fin de instalar en él escuelas de la zona de La Corrala (Lavapiés), y como límite previo a la propuesta que, en su día, ha de ser elevada al Pleno de la Corporación.

27 de noviembre de 1958

OBRAS PUBLICAS

474. Aprobar liquidación de las obras de variante de la carretera del kilómetro 30 de la general de La Coruña a Galapagar la travesía de la Colonia de la Estación de Torreledones, en la de Jesusa Lara, declarando a favor del contratista, don José García Bellver, un saldo de 1.021,61 pesetas.

475. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de riego asfáltico superficial del firme de la carretera de Miral a Rascafría, por el puerto de La Morcuera, de las que es contratista don Jesús Montero Suárez.

476. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de riego asfáltico superficial y colocación de encintado con bordes